CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

Resolución No. 500.36.23.1667 *Fecha* 30 OCT 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2022-01298 del 03 de febrero de 2022, el DEPARTAMENTO DE CASANARE con NIT 892099216-6, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, presentó "Solicitud concepto de pertinencia de no CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA para abrevaderos de fauna silvestre, contemplados en el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

2. A través del oficio No. 500.10.1.22-00441 del 04 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, da respuesta al oficio No. YO.2022-01298 del 03 de febrero de 2022, manifestando que no se requiere permiso de concesión de aguas subterráneas, y si los pozos no están construidos debe tramitarse el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2022-17027 del 02 de diciembre de 2022, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, solicitó permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO ÉN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

4. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-00513 del 20 de enero de 2023, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, dio alcance al radicado No. YO.2022-17027 del 02 de diciembre de 2022, allegando información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

5. A través de oficio No. 500.26.1.23-02357 de fecha 30 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la devolución al DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de la documentación allegada en razón a la misma no se encontraba ajustada a la normatividad ambiental vigente.

6. Bajo el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-05737 de fecha 28 de abril de 2023, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, mediante el oficio 500.26.1.23-02357 de fecha 30 de marzo de 2023, allegando la documentación solicitada.

7. Para el trámite que se anuncia, se presentaron los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas.
 - Formulario Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
 - Formulario del registro único tributario del departamento de Casanare.

- Cédula de ciudadanía del señor Gobernador, Salomón Andrés Sanabria Chacón.
- Acta de posesión No. 003 del 23 de diciembre de 2019.
- Formato de estudio jurídico catastral.
- Solicitud de permiso para acceso y construcción proyecto.
- Certificados de tradición y libertad de cada uno de los predios a intervenir.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Documentación técnica en medio físico y magnético

8. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-05850 del 03 de mayo de 2023, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, allegó alcance al radicado No. YO.2023-05737 del 28 de abril de 2023, entregando información complementaria.

9. Con oficio No. 500.29.1.23-00299 de fecha 27 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, el valor de los servicios de evaluación de la solicitud del permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

10. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2519 de fecha 09 de febrero de 2023, y comprobante de consignación No. 607 del 15 de marzo de 2023, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS M/CTE ($2.287.012.ooo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

11. Mediante el Auto No. 500.6.23-1378 de fecha 29 de junio de 2023 (notificado de manera personal el día 07 de julio de 2023), "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS" la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUIA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación los días 12 y 13 de julio de 2023 con el objeto de verificar las condiciones ambientales de 13 puntos priorizados dentro de predios localizados en las veredas El Caribe, Caño Chiquito, Agua Verde, Centro Gaitán y Normandía del municipio de Paz de Ariporo.

13. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó evaluación de la información presentada por el peticionario, con el propósito de establecer la pertinencia técnica de la solicitud y constar la información de soporte de esta, suscribiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1076 de fecha 28 de agosto de 2023, que se constituye en el soporte técnico y jurídico del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1076 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo el mismo parte integra de esta resolución, como sigue a continuación:

"[...]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1667 *Fecha* 30 OCT 2023

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-1378 de fecha 29 de junio de 2023 (notificado por correo electrónico el día 29 de junio de 2023), profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron la evaluación de la información presentada bajo radicados YO 2022 - 17027 del 02 de diciembre de 2022, YO 2023 - 00513 del 20 de Enero de 2023 y YO.2023-05850 del 03 de mayo de 2023, por el Representante Legal del Departamento de Casanare con Nit. 892099216-6, dentro del trámite de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de 13 pozos profundos, en beneficio del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUIA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE. De dicha evaluación técnica y de la información recopilada en campo los días 12 y 13 de julio de 2023, se establece que:

- ✓ *En la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se priorizaron 13 puntos distribuidos en cinco veredas (El Canbe, Caño Chiquito, Agua Verde, Centro Gaitán y Normandía), en las que se pretende llevar a cabo el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUIA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*

- ✓ *Verificada la información aportada por el usuario, se pudo determinar que la zona objeto del permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, no supera las 1000 hectáreas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.*

- ✓ *Como soporte técnico, en el marco de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se identifica información de nueve (9) estudios geoeléctricos, en los que se realizaron 18 Sondeos Eléctricos Verticales – SEV a una profundidad aproximada de 100 metros, distribuidos en el área de las diferentes veredas y con el fin de realizar una evaluación geológica e hidrogeológica de la zona de sabana.*

Tabla 27. *Datos de localización geográfica de los sitios donde se realizaron los nueve (9) estudios geoeléctricos para prospección de aguas subterráneas.*

ESTUDIO No.	VEREDA	COORDENADAS		NOMBRE DEL PREDIO	AZIMUT	a.s.n.m.
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)			
1	Caño Chiquito	05° 41' 02"	71° 29' 34"	Marbella	29 NE 123 SE	140.3
2	Caño Chiquito	05° 40' 28.73"	71° 26' 28.07"	Betania	144 SE 58 NE	139.6
3	Agua Verde	05° 38' 51.62"	71° 15' 49.97"	Jagüeyes	48 NE 110 SE	141.6
4	Centro Gaitán	05° 33' 3.02"	71° 13' 8.34"	Chaparito	23 NE 118 SE	146.4
5	Centro Gaitán	5° 30' 37.09"	71° 9' 29.93"	La vía	216 SW 124 SE	129.8
3	Normandía	05° 34' 05"	71° 01' 45"	Las Matas	112 SE 224 SW	127.4
7	Las Guamas	05° 30' 21.96"	71° 21' 56.51"	La Palmita	32 NE 125 SE	118.1
8	El Canbe	05° 42' 36.98"	71° 29' 41.52"	La Escuela	48 NE 131 SE	153.6
9	El Canbe	05° 41' 30.8"	71° 29' 10.3"	El Espejo	13 NE 106 SE	152.4

Fuente: *Radicado YO.2023-05850 del 03 de mayo de 2023.*

- ✓ *Se identificó que en cada Exploración Geoeléctrica, se realizó dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales - SEV, a una distancia AB de 200 metros y una profundidad de 100 metros, con el objetivo de hacer una prospección de la ubicación del recurso hídrico subterráneo.*

✓ *Los sondeos eléctricos Verticales – SEV presentados contienen información de las propiedades geológicas e hidrogeológicas del subsuelo, hasta profundidades entre 67,3 metros y 100,0 metros. En este sentido se identifica que como resultado del procedimiento e interpretación de la información de campo, se obtuvo un modelo de capas como referente para los rangos de resistividad para las diferentes litologías, como se evidencia a continuación:*

Vereda Caño Chiquito:

Los sondeos eléctricos verticales – SEV, realizados en los Predios La Marbella y predio Betania de la vereda Caño Chiquito, alcanzaron profundidades de hasta 100 metros, identificándose dentro de la estratigrafía la presencia de:

- ***Predios la Marbella:*** *suelo con capa compuesta por arcillas, limos y un pequeño porcentaje de material orgánico, arcillas arenosas húmedas de origen aluvial y medianamente compactadas, arcillas arenosas húmedas. Materiales de origen aluvial, arenas arcillosas húmedas, poco cohesivas, intercalación de capas de arenas, arcillas arenosas, arenas arcillosas y limos. Materiales saturados de agua y arcillas arenosas saturadas de agua.*

- ***Predio Betania:*** *Capa de suelo compuesta por arcillas arenosas y limos. Materiales sedimentarios medianamente compactados, arenas arcillosas húmedas y cohesivas con baja a media permeabilidad, arenas y limos poco cohesivos, materiales sedimentarios saturados de agua e intercalación de capas de arenas, arcillas y limos de forma lenticular. Materiales saturados de agua.*

Con base a la información litológica de los anteriores sondeos, se efectuó el pre diseño del pozo para dos (2) posibles puntos a perforar, los cuales corresponden a la ***finca Los Laureles y Los Trompillos****, localizados en la vereda Caño Chiquito.*

Vereda Agua Verde:

Los sondeos eléctricos verticales – SEV, realizados en la vereda Agua Verde – Predio Jagüeyes, alcanzaron profundidades de hasta 100 metros, identificándose dentro de la estratigrafía del punto, la presencia de suelo con arcillas arenosas y limosas húmedas, materiales sedimentarios cohesivos de origen aluvial, arenas arcillosas con alta humedad y medianamente compactadas, arenas y gravas delgadas con bajo porcentaje en limos y arcillas, intercalación de capas de arenas, limos, arcillas y algunas gravas, materiales saturados de agua por debajo de los 10 metros, intercalación de capas lenticulares de arcillas, arenas y limos. Con base a esta información litológica se efectuó pre diseño del pozo para tres (3) posibles puntos a perforar, los cuales corresponden a la ***finca Casa Brava, Esperanza I y Esperanza II****, localizados en la vereda Agua Verde.*

Vereda Centro Gaitán

Los sondeos eléctricos verticales – SEV, realizados en los Predios: Chaparito y derecho de la vía de la vereda Centro Gaitán, alcanzaron profundidades de hasta 100 metros, identificándose dentro de la estratigrafía la presencia de:

- ***Predio Chaparito:*** *Delgada capa de suelo areno-arcillosa con capa vegetal, arenas arcillosas de origen aluvial con bajo porcentaje en limos. Materiales con alta humedad, arenas y limos saturados de agua. Materiales poco cohesivos y con buena permeabilidad, arcillas arenosas saturadas de agua y baja permeabilidad e intercalación de capas de arenas, arcillas y limos. Capas en forma lenticular y de poca extensión.*

- ***Derecho de la Vía:*** *Suelo arcillo-limoso y arcillo-arenoso de origen aluvial, cohesivo y con baja humedad, arenas y limos poco cohesivos y alta humedad, materiales de origen aluvial, arcillas arenosas poco compactas, con alta humedad y gránulos de óxidos de hierro, arenas y limos. Materiales saturados de agua y poco cohesivos. Con buena permeabilidad y arenas con intercalación de algunas delgadas capas de limos*

y arcillas. Materiales con buena permeabilidad y saturados de agua y arcillas saturadas de agua y baja permeabilidad.

Con base a la información litológica mencionada anteriormente, se efectuó pre diseño del pozo para dos (2) posibles puntos a perforar, los cuales corresponden a la ***finca Chaparito - Hilariones y finca Tapara****, localizados en la vereda Centro Gaitán.*

Vereda Normandía:

Los sondeos eléctricos verticales – SEV, realizados en la vereda Normandía– finca Las Matas, alcanzaron profundidades de hasta 100 metros, identificándose dentro de la estratigrafía del punto, la presencia de capa de suelo compuesta por arenas arcillosas con presencia de limos y un pequeño porcentaje de material orgánico, arenas y limos de origen aluvial con esporádicamente aglomeraciones de óxidos de hierro, arenas arcillosas con alta humedad y mediana permeabilidad, arenas y gravas delgadas, materiales poco cohesivos de origen aluvial saturados de agua, arcillas y limos saturados de agua. Materiales cohesivos en forma de capas lenticulares, arenas con intercalación de pequeñas cantidades de gravas delgadas. Materiales de origen aluvial y arenas con bajo porcentaje en limos, materiales saturados de agua. Con base a esta información litológica se efectuó pre diseño del pozo para tres (3) posibles puntos a perforar, el cual corresponde al predio ***Las Matas, La Cacherosa y Mata Negra****, localizados en la vereda Normandía.*

Vereda El Caribe

Los sondeos eléctricos verticales – SEV, realizados en la Escuela y finca El Espejo de la vereda El Caribe, alcanzaron profundidades de hasta 100 metros, identificándose dentro de la estratigrafía en los siguientes puntos la presencia de:

- ***Escuela:*** *Capa de suelo areno arcilloso y areno-limoso, materiales medianamente húmedos por la filtración de aguas lluvias, arenas arcillosas de origen aluvial, con humedad media y cohesivos, arenas de origen aluvial, con alta humedad y poco cohesivas, arenas y limos saturados de agua. Materiales de origen aluvial y medianamente compactados y arenas con intercalación de algunas delgadas capas de limos y arcillas. Materiales con buena permeabilidad y saturados de agua.*

- ***Finca El Espejo:*** *Capa de suelo arcillo-limoso compuesta por arenas arcillosas con presencia de limos y con alta humedad, arenas y gravas delgadas con buena permeabilidad que permiten el flujo de aguas lluvias hacia el subsuelo para recargar los acuíferos, arenas y gravas de origen aluvial. Materiales saturados de agua, arenas poco cohesivas de origen aluvial. Materiales con buena permeabilidad y saturados de agua e intercalación de capas de arenas, limos y arcillas, materiales cohesivos de origen aluvial y saturados de agua.*

Con base a la información litológica de los puntos mencionados, se efectuó pre diseño del pozo para tres (3) posibles puntos a perforar, los cuales corresponden a ***la finca Colonia punto II, Los Alelíes y el Danubio I,*** *localizados en la vereda El Caribe.*

- *Los Sondeos Eléctricos Verticales – SEV realizados en el marco de la solicitud del Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, fueron efectuados por el ingeniero Geólogo, Alirio Ernesto Acevedo Alarcón (M.P 1522362792BYC).*

- *En este orden de ideas, dentro de la información presentada en la documentación, se evaluaron algunas propiedades geológicas e hidrogeológicas del subsuelo y se determinó que los materiales son en su mayoría arcillosos con intercalación de capas de arena, limos y gravas delgadas. Por lo que los pre – diseños de trece (13) pozos profundos establecieron:*

 - ✓ *Perforar un (1) pozo a una profundidad de 100 metros, en la finca Los Trompillos, localizada en la vereda Caño Chiquito.*
 - ✓ *Perforar un (1) pozo a una profundidad de 80 metros, en la finca Los Laureles, localizada en la vereda Caño Chiquito.*

- ✓ *Perforar tres (3) pozos a una profundidad de 90 metros, en las fincas Casa Brava, Esperanza I y Esperanza II, localizados en la vereda Agua Verde.*
- ✓ *Perforar tres (3) pozos a una profundidad de 80 metros, en las fincas Las Matas, La Cacherosa y Mata Negra, localizados en la vereda Normandía.*
- ✓ *Perforar tres (3) pozos a una profundidad de 90 metros, en las fincas Los Alelíes, La Colonia Punto II y el Danubio I, localizados en la vereda El Caribe.*
- ✓ *Perforar dos (2) pozos a una profundidad de 90 metros, en las fincas; Chaparito – Hilariones y La Tapara, localizados en la vereda Centro Gaitán.*

Con base en la revisión de la cartografía construida en el marco del desarrollo de plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Paz de Ariporo, adoptado mediante el acuerdo municipal 500.02-015 del 24 de diciembre de 2019 ("Por medio del cual se adopta la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Paz de Ariporo, Casanare"), se identificó que las coordenadas de algunos de los puntos proyectados para la construcción de los pozos profundos se localizan en zonas definidas como rondas de protección de cuerpos hídricos, zonas a las que según lo establecido en el PBOT del municipio les corresponde los usos que se citan en la ***Tabla 28****.*

Tabla 28. *Usos del suelo según lo establecido en el PBOT del municipio de Paz de Ariporo.*

Categoría	Subcategoría	Descripción	Principal	Compatibles	Condicionados	Prohibidos
Suelo Rural	Rondas	Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, caños y quebradas, humedales, lagunas, esteros y morichales.	Preservar el bosque protector, restauración ecológica	Recreación pasiva y contemplativa, reforestación protectora con material nativo de la zona	Obras e infraestructura para el otorgamiento de permisos de concesión de agua y vertimientos.	Agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteo, construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería, desarrollos urbanísticos y parcelación.

Con base en lo previamente descrito, fue necesario reubicar algunos de los puntos que fueron presentados dentro de la propuesta de construcción de los pozos profundos de modo que estos se localicen fuera de los espacios catalogados como rondas hídricas en el PBOT de Paz de Ariporo (ver ***Tabla 29****).*

Tabla 29. *Lista de beneficiarios sujetos a reubicación del lugar de construcción del pozo profundo.*

Punto	Usuario	Identificación	Predio	Vereda	¿Sujeto a reubicación?	
					SI	NO
1	Roberth Encarnación Luna Cuervo	7.361.084	FINCA LA COLONIA	El caribe	X	
2	Antonio José Gama Bareño	86.059.365	FINCA LOS ALELIES	El caribe		X
3	Hermes Antonio Cárdenas Ramírez	3.272.734	FINCA EL DANUBIO I	El caribe	X	
	Blanca Lilia Sarmiento Ramírez	24.230.379				
4	Luis Alfredo Pérez Camargo	7.360.711	LOS LAURELES	Caño chiquito		X
5	Adalia Pérez de García	30.056.540	LOS TROMPILLOS	Caño chiquito	X	
6	Luz Nelly Márquez Pulido	41.606.730	CASA BRAVA	Agua verde		X
7	Eduardo Martínez Sarmiento	7.361.300	FINCA LA ESPERANZA I	Agua verde	X	
8	Eduardo Martínez Sarmiento	7.361.300	FINCA LA ESPERANZA I I	Agua verde	X	
9	Hernán Braidy Requiniva	17.340.881	FINCA CHAPARITO-	Centro	X	

			HILARIONES	Gaitán		
10	Hernán Braidy Requiniva	17.340.881	FINCA TAPARA	Centro Gaitán	X	
11	Enrique Braidy Pardo	86.039.994	FINCA LAS MATAS	Normandía	X	
12	Manuel De Jesús Fernández Carvajal	14.245.371	FINCA LA CACHEROSA	Normandía	X	
13	Ana Sofía Braidy Reyes	1.006.794.907	MIRA MAR-MATANEGRA	Normandía		X

Para el ejercicio de relocalizar los puntos en que se proyecta la construcción de los pozos profundos se trazó un Buffer de 50 metros de radio alrededor de cada punto y se buscó que su área no se interpolara con las franjas denominadas como rondas de protección hídrica. En este orden de ideas tanto los puntos reubicados, como aquellos que no, tendrán como zona autorizada para la construcción del pozo profundo una longitud radial de 50 m medidos desde la coordenada de ubicación asignada a cada usuario; las salidas gráficas y datos empleados durante el proceso de reubicación podrán ser consultados en el CD anexo que hace parte del presente concepto técnico.

Durante la perforación de los pozos se deben tomar muestras según lo determinen los cambios litológicos, y tener un registro litológico del sitio de perforación. El empaque de grava alrededor de la tubería de revestimiento, debe cubrir totalmente la tubería para evitar la entrada de arena fina o limos al interior del pozo.

*Por lo anteriormente expuesto; **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS** al Departamento de Casanare, identificado Nit. 892099216-6, para el desarrollo del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUIA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por el termino de (1) año, tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, contando a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoje el presente concepto.*

*El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se autoriza en los siguientes predios y veredas, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, del Departamento de Casanare bajo las coordenadas que se citan en la **Tabla 30**.*

***Tabla 30**. Coordenada del punto central autorizado para la construcción del pozo profundo de cada uno de los beneficiarios relacionados en la solicitud.*

Punto	Usuario	Identificación	Predio	Vereda	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional	
					Norte [m]	Este [m]
1	Roberth Encarnación Luna Cuervo	7.361.084	FINCA LA COLONIA	El caribe	2194515,56	5164280,10
2	Antonio José Garma Bareño	86.059.365	FINCA LOS ALELIES	El caribe	2194053,86	5169316,47
3	Hermes Antonio Cárdenas Ramírez Blanca Lilia Sarmiento Ramírez	3.272.734 24.230.379	FINCA EL DANUBIO I	El caribe	2192486,02	5162918,03
4	Luis Alfredo Pérez Camargo	7.360.711	LOS LAURELES	Caño chiquito	2186915,82	5171679,49
5	Adalia Pérez de García	30.056.540	LOS TROMPILLOS	Caño chiquito	2176063,54	5176892,52
6	Luz Nelly Márquez Pulido	41.606.730	CASA BRAVA	Agua verde	2179966,53	5190276,19
7	Eduardo Martínez Sarmiento	7.361.300	FINCA LA ESPERANZA I	Agua verde	2189093,43	5193207,30
8	Eduardo Martínez Sarmiento	7.361.300	FINCA LA ESPERANZA II	Agua verde	2189446,73	5195060,98
9	Hernán Braidy Requiniva	17.340.881	FINCA CHAPARITO-HILARIONES	Centro Gaitán	2177490,16	5200757,46
10	Hernán Braidy Requiniva	17.340.881	FINCA TAPARA	Centro Gaitán	2178631,44	5210980,05
11	Enrique Braidy Pardo	86.039.994	FINCA LAS MATAS	Normandía	2184172,82	5216357,55

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 1667 *Fecha* 30 OCT 2023

12	Manuel De Jesús Fernández Carvajal	14.245.371	FINCA LA CACHEROSA	Normandía	2194989,52	5226481,76
13	Ana Sofía Braidy Reyes	1.006.794.907	MIRA MAR-MATANEGRA	Normandía	2185402,33	5209011,82

Cada beneficiario tendrá como zona autorizada para la construcción del pozo profundo el área que abarca una circunferencia con una longitud radial de 50 metros medidos desde la coordenada de ubicación asignada a cada usuario.

El Departamento de Casanare, identificado con Nit. 892099216-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental en el marco del mencionado permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.

1. *El peticionario deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental, la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre los predios autorizados.*
2. *El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.*
3. *Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, en el que debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*
4. *Efectuar la señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento, es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.*
5. *El departamento de Casanare, identificado con Nit. 892099216-6, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.*
6. *Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*
7. *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.*
8. *El departamento de Casanare identificado con Nit. 892099216-6, deberá realizar para cada pozo construido una prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

 Si en desarrollo de cada prueba realizada, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se establice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

9. *El Departamento de Casanare identificado con Nit. 892099216-6, deberá presentar a esta entidad un informe al termino del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:*

 a). Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

 b). Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

 c). Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesos, composición , permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

 d). Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300069209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 1667 *Fecha* 30 OCT 2023

información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

e). Calidad de las aguas; análisis físico- químico y bacteriológico de cada pozo.

f). Diseño y construcción definitiva de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

10. *El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentren en los documentos presentados por el Departamento de Casanare identificado con Nit. 892099216-6, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.*

11. *En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, al Departamento de Casanare con Nit. 892099216-6, deberá solicitar al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.*

12. *El Departamento de Casanare, antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con la Resolución 1058 de 2021.*

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las agua sin embargo, le otorga al Departamento de Casanare identificado con Nit. 892099216-6, la prioridad para el otorgamiento del permiso de concesión, en la forma prevista en las secciones 7,8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.
Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos otorgados.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado ante esta Corporación. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico sin haber tramitado la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.
En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1541 de 1978, que reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5., del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

> *"Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambienta competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información:*

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibidem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud, a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7., del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a) Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b) Que el período no sea mayor de un (1) año".

Los artículos 2.2.3.2.16.9., y 2.2.3.2.16.10., del Decreto 1076 de 2015, indican los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11., ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10., deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

En el artículo 2.2.3.2.16.12., de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Así las cosas, respecto a la solicitud de permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE", solicitado por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

Resolución No. 500.36.23.1667 *Fecha* 30 OCT 2023

de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, se considera técnica y ambientalmente viable otorgarlo, debido a que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presenta consideraciones que la contradigan o la incumplan.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con NIT 892099216-6, permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE", específicamente en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 30. Coordenada del punto central autorizado para la construcción del pozo profundo de cada uno de los beneficiarios relacionados en la solicitud.

Punto	Usuario	Identificación	Predio	Vereda	MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional	
					Norte [m]	Este [m]
1	Roberth Encarnación Luna Cuervo	7.361.064	FINCA LA COLONIA	El caribe	2194515,56	5164280,10
2	Antonio José Gama Bareño	86.069.365	FINCA LOS ALELIES	El caribe	2194053,86	5169316,47
3	Hermes Antonio Cárdenas Ramírez Blanca Lilia Sarmiento Ramírez	3.272.734 24.230.379	FINCA EL DANUBIO I	El caribe	2192486,02	5162918,03
4	Luis Alfredo Pérez Camargo	7.360.711	LOS LAURELES	Caño chiquito	2186915,82	5171679,49
5	Adalia Pérez de García	30.056.540	LOS TROMPILLOS	Caño chiquito	2176063,54	5178892,52
6	Luz Nelly Márquez Pulido	41.606.730	CASA BRAVA	Agua verde	2179966,53	5190276,19
7	Eduardo Martínez Sarmiento	7.361.300	FINCA LA ESPERANZA I	Agua verde	2189093,43	5193207,30
8	Eduardo Martínez Sarmiento	7.361.300	FINCA LA ESPERANZA II	Agua verde	2189446,73	5195060,96
9	Hernán Braidy Requiniva	17.340.881	FINCA CHAPARITO-HILARIONES	Centro Gaitán	2177490,16	5200757,46
10	Hernán Braidy Requiniva	17.340.881	FINCA TAPARA	Centro Gaitán	2178631,44	5210980,06
11	Enrique Braidy Pardo	86.039.994	FINCA LAS MATAS	Normandía	2184172,82	5216357,56
12	Manuel De Jesús Fernández Carvajal	14.245.371	FINCA LA CACHEROSA	Normandía	2194989,52	5226481,76
13	Ana Sofía Braidy Reyes	1.006.794.907	MIRA MAR-MATANEGRA	Normandía	2185402,33	5209011,82

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1076 de fecha 28 de agosto de 2023

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 1667 *Fecha* 30 OCT 2023

Cada beneficiario tendrá como zona autorizada para la construcción del pozo profundo el área que abarca una circunferencia con una longitud radial de 50 metros medidos desde la coordenada de ubicación asignada a cada usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.8, (permiso y condiciones) del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, deberá solicitarlo al inicio del último mes de su vigencia, mediante solicitud por escrito ante esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente acto administrativo:

1. El peticionario deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental, la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre los predios autorizados.

2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.

3. Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, en el que debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

4. Efectuar la señalización del sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento, es recomendable la instalación de letreros que adviertan a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.

5. El Departamento de Casanare, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al punto de intervención.

6. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

7. Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.

8. El Departamento de Casanare, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá realizar para cada pozo construido una prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de las pruebas de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 Si en desarrollo de cada prueba realizada, se encuentra que el pozo no se estabiliza dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un

nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

9. El Departamento de Casanare, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:

 a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

 b) Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

 c) Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesos, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

 d) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

 e) Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico de cada pozo.

 f) Diseño y construcción definitiva de los pozos, precisando la profundidad, diámetros, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

10. El presente permiso solo contempla aquellas obras que se encuentren en los documentos presentados por el Departamento de Casanare, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

11. El Departamento de Casanare, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con la Resolución 1058 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término concedido para el permiso que a través de este acto administrativo se otorga, o una vez se culmine la perforación del pozo, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, deberá presentar un informe en un periodo no mayor a sesenta (60) días, que contenga la información del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 1667 *Fecha* 30 OCT 2023

ARTÍCULO SEXTO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión del permiso ambiental, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, deberá haber cumplido con el total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.1.23-034, para lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizará una verificación previa a su otorgamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo no confieren al titular, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones y medidas de manejo ambiental, impuestas en el presente acto administrativo, hará acreedor al DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, el DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1076 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y del expediente No. 500.10.1.23-034.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1076 de fecha 28 de agosto de 2023, reposa en el expediente No. 500.10.1.23-034, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DE CASANARE, a través de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, al correo electrónico cdgrd.casanare@gestiondelriesgo.gov.co, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas obrante en el expediente No. 500.10.1.23-034, o a quien se designe legalmente para tal fin. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.10.1.23-034
Vital No. 3300089209921623001
Expediente Digital No. TRA-00099-23

Resolución No. 500.36 23 1667 *Fecha* 30 OCT 2023

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co. Surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso podrá remitirse a los siguientes correos electrónicos atencionusuarios@corporinoquia.gov.co y controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 26/09/2023

Expediente No. 500.10.1.23-034.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1076 de fecha 28 de agosto de 2023.